

que figua sobre este testimonio en las de la provincia
que sin justas causas que lo motive no pueda ser
separado de tal Empleo la Persona q. ya lo estava exer-
ciendo: Mas el Ayuntamiento al tomar posesion de
su Autoridad, no temeris de des Empleo ninguno de
tal Persona q. lo exerciran en virtud de nombramien-
to del Consejo de la un anterior, sino que facultado como
este para proceder en las de su confianza y satisfac-
cion, hizo los nombramientos que mejor le parecieron y confid-
rio a uno o a otros nuevos para otros segun mas le
convino o mas oportuno conceptuo; asi como el Ayun-
tamiento conal de un obsequio tratado y uno al tomar
posesion de un destino nombró para el expresado Empleo
de Jefe de Fog. del Posito de Labradon de esta villa a el
D. Ignacio Lardiz en lugar del que lo hera en aquella
epoca D. Juan Jose Vely Moron sin que hubiera fue-
ra causa para q. este fuera removido de tal destino sino
porque asi lo creyó de sus atribuciones. Y mediante
aque muy lesos de atentar al Reglamento del Posito de
Labradon, solo deca y debe esta Corporacion no pre-
scribir el dno. que pueda tener y tiene aprovechado para
los Empleos de que hasta aqui a estado en practica de
nombrar: Non obstante igualmente de no hacer tal
socio los acuerdos determinados ya una vez por este
Ayuntamiento: Pida que se tiene apuro y de vide efecto
el nombramiento de Jefe de Fog. de este Posito de Labra-
don en su favor de D. Miguel Rodriguez en el ca-
vido de tres de Mayo del Corriente, sin que sea visto
quien perjudica en su buena opinion y fama ad
D. Ignacio Lardiz Morote q. todo en la actualidad,
y facilitandole si lo pidier el Testimonio del dno.
de unq. asi se determine si lo creyere conveniente
para provar en Tribunal Superior que el Ayuntam.
